



Decreto Supremo

Nº 209 -2010-EF

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO A FAVOR DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL PODER JUDICIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.3 del artículo 8º de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 autoriza, entre otros, al Poder Judicial a otorgar un Bono por Desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, a favor del diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en dicho pliego, el cual será otorgado en el mes de diciembre de 2010, en función a la evaluación, medición y calificación del desempeño de dicha entidad. Asimismo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamente el otorgamiento del citado bono, y para tal fin el Poder Judicial presenta un plan que contenga la línea de base y las propuestas de indicadores;

Que, a efectos de mejorar la gestión pública a través de un buen desempeño de los empleados públicos, resulta pertinente el otorgamiento de un incentivo por la mejora de resultados en la prestación de servicios públicos;

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, aprobado por la Ley N° 29465, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Poder Judicial pueda realizar las acciones conducentes al otorgamiento del citado Bono;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8º numeral 2 inciso e) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 8º numeral 8.3 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del Bono por Desempeño, a favor del diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en el Poder Judicial, establecido en el artículo 8° numeral 8.3 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el cual consta de trece (13) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y cinco (05) Anexos.

Artículo 2°.- Publicación

Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez

**REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO A FAVOR
DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL
PODER JUDICIAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga por única vez a favor del diez por ciento (10%) del personal que labora en el Poder Judicial, conforme a lo señalado en el artículo 4º del presente Reglamento, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales y la mejora en la gestión institucional, durante el período evaluado.

Artículo 2º.- Naturaleza del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable; y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3º.- Monto de los recursos a distribuir

El monto de los recursos a ser distribuidos es equivalente al uno por ciento (1%) de la planilla de remuneraciones anualizada, correspondiente al Presupuesto Inicial de Apertura del pliego Poder Judicial del año 2010. Dicho monto será distribuido entre sus beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 01 "Cálculo del monto individual del Bono por Desempeño", y será otorgado conjuntamente con la planilla de pagos de remuneraciones del mes de diciembre de 2010. En ningún caso el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

Artículo 4º.- Alcance del Bono

a) *El Bono por Desempeño se otorga al personal del Poder Judicial que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales, dependencias de apoyo jurisdiccional y dependencias no jurisdiccionales según el procedimiento establecido en el presente Reglamento en un número equivalente al 10% del personal del Poder Judicial calculado al final del período de evaluación. Dicho otorgamiento no alcanza a las personas sujetas al Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de lo establecido por el literal 8.3 del artículo 8º de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.*

b) *El Bono también se otorga al personal que haya cesado durante el año 2010, pero que ha tenido la condición de activo durante el periodo de evaluación y siempre que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.*

Artículo 5º.- De la agrupación de las dependencias del Poder Judicial.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las dependencias del Poder Judicial se encuentran distribuidas en:

a) **Dependencias jurisdiccionales:** *Son aquellos órganos del Poder Judicial encargados de administrar justicia de conformidad con su Ley Orgánica y que tienen al menos siete (07) meses de funcionamiento computados entre el 01 de enero de 2010 y el 15 de noviembre de 2010. Conforman treinta y cuatro (34) grupos en función a la*

Instancia, al Distrito Judicial y a la Especialidad.

b) Dependencias de apoyo jurisdiccional: Son aquellas conformadas por el personal que labora en las Oficinas de Administración Distrital y en la Presidencia de cada Corte Superior. Conforman dos (2) grupos de acuerdo al Distrito Judicial.

c) Dependencias no jurisdiccionales: son aquellas que ejercen funciones de control, gestión, asesoría u otras funciones administrativas similares. Conforman un solo grupo.

Los grupos se detallan en el Anexo N° 02 “Grupos para la competencia a nivel de las Dependencias Jurisdiccionales”, Anexo N° 03 “Grupos para la competencia a nivel de las Dependencias de Apoyo Jurisdiccional” y el Anexo N° 04 “Grupo para la competencia a nivel de las Dependencias no Jurisdiccionales”.

CAPITULO II

DE LOS INDICADORES PARA LA APLICACIÓN DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 6°.- De los Indicadores

Los indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño miden los cambios en la eficiencia, efectividad, cobertura o calidad de los servicios que realiza la institución pública. Para el caso del otorgamiento del Bono por Desempeño se utilizan los siguientes indicadores:

a) Indicador de Descarga Procesal.

Nombre del Indicador	Descarga Procesal (ID)
Fundamento (Justificación)	Muestra la proporción entre la carga procesal respecto a los expedientes resueltos en un período determinado. La carga procesal comprende a los expedientes pendientes al inicio del período y los expedientes ingresados.
Fórmula de Cálculo	$ID = \frac{\text{Número de Expedientes Resueltos}}{\text{Exp. Pendientes al Inicio} + \text{Exp. Ingresados}} \times 100$
Fuente de Información	Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia General

b) Indicador de Calidad Judicial.

Nombre del Indicador	Calidad Judicial (IQ)
Fundamento (Justificación)	Muestra en un período determinado el nivel de sentencias que confirman el resultado previo dado en la instancia inferior y cuyo fallo fuera apelado. Se entiende como la conformidad en los fallos emitidos en las instancias jerárquicas superiores que intervienen en la solución del proceso.
Fórmula de Cálculo	$IQ = \frac{\text{N}^\circ \text{ Sentencias Resueltas Confirmadas}}{\text{Total Sentencias Devueltas}} \times 100$
Fuente de Información	Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia General

c) Indicador de Apoyo Jurisdiccional eficaz

Nombre del Indicador	Apoyo Jurisdiccional Eficaz (IAJ)
Fundamento (Justificación)	Muestra el resultado del apoyo que han brindado estas dependencias en la labor jurisdiccional.
Fórmula de Cálculo	$IAJ = \frac{N^{\circ} \text{ de Dependencias del Distrito Judicial con derecho a Bono}}{\text{Total de Dependencias dentro del Distrito Judicial}} \times 100$
Fuente de Información	Sub Gerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia General

d) Indicador de eficacia

Nombre del Indicador	Eficacia (IE)
Fundamento (Justificación)	La evaluación de la eficacia de las dependencias busca conocer el desempeño en el cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas previstas en el Plan Operativo de las dependencias no jurisdiccionales. En el Informe de Evaluación del Plan Operativo de las Dependencias se presenta la evaluación de este indicador, y se identifica a las dependencias que lograron que el cumplimiento de sus indicadores propuestos se ubique en el rango de 80% a 100%.
Fórmula de Cálculo	$IE = \frac{N^{\circ} \text{ de Indicadores en el rango de cumplimiento 80\% a 100\%}}{\text{Total de Indicadores propuestos}} \times 100$
Fuente de Información	Sub Gerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia General

CAPITULO III

DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 7°.- Del órgano responsable de la evaluación

La Gerencia General del Poder Judicial es el órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño.

Artículo 8°.- De la evaluación

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) El Poder Judicial publica en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de información utilizada para los indicadores y su seguimiento, así como para la evaluación individual a que hace referencia la presente norma. Dichas disposiciones deben garantizar la veracidad del avance en la gestión administrativa de cada dependencia, así como la eficacia y

eficiencia del personal al interior de la dependencia.

b) Finalizado el periodo de evaluación a que hace referencia el artículo 9° del presente Reglamento y en un plazo no menor a cinco (5) días calendario antes de la remisión del informe señalado en el literal c) del presente artículo, el Poder Judicial da a conocer, mediante publicación en el portal electrónico institucional, el resultado de la evaluación mostrando el valor de cada uno de los indicadores por dependencia, el promedio final del indicador y el ranking de dependencias por grupo, señalando en la misma publicación las dependencias ganadoras.

c) En un plazo de quince (15) días calendario de terminado el período de evaluación, el Titular del Poder Judicial remite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el informe de evaluación dando conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Decreto Supremo y consignando el resultado de la evaluación y selección de las dependencias ganadoras al interior de cada grupo, de acuerdo a los lineamientos metodológicos señalados en el Anexo N° 05 "Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño" que forma parte de la presente norma.

d) Dicho informe es refrendado por los órganos de asesoría jurídica, administración y planificación y presupuesto de la entidad o quienes hagan sus veces. Asimismo también es remitido al Órgano de Control Institucional de la entidad y publicado en el portal electrónico institucional de dicha entidad.

Artículo 9°.- Período de evaluación

La evaluación para la selección de las dependencias cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño se efectúa por el período comprendido entre el 01 de enero y el 15 de noviembre del año 2010.

CAPITULO IV

DE LA ASIGNACIÓN DEL BONO

Artículo 10°.- Requisitos para que las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial participen de la competencia por el Bono.

Para participar en la competencia por el Bono, las dependencias jurisdiccionales deben entregar al órgano encargado de la evaluación en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario de publicada la presente norma, la correcta información que sirve de insumo para la construcción de los indicadores señalados en el artículo 6° del presente reglamento para el año 2009. Dicho requisito no es exigible a aquellas dependencias que hayan iniciado sus actividades en el presente año.

Artículo 11°.- De la determinación del personal beneficiario

El personal beneficiario del Bono por Desempeño, se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las dependencias que cumplan los requisitos establecidos en el artículo precedente, se ordenan en cada grupo en orden descendente, ocupando la primera ubicación en el grupo aquella dependencia que alcance un mejor desempeño, de acuerdo a los indicadores establecidos en el artículo 6° y conforme a los señalado en el Anexo N° 05 "Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño", que forma parte de la presente norma.

b) El porcentaje de personal beneficiado con el Bono al interior de cada grupo será el mismo. La estimación de dicho porcentaje se describe en el Anexo N° 05 "Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño", que forma parte de la presente norma.

c) El porcentaje obtenido se aplicará sobre el número total de personas de cada grupo, obteniendo de esta manera el número de beneficiarios al interior de cada grupo.

d) Al interior de cada grupo se determinará como beneficiarios del Bono, al personal de la dependencia que obtuvo el primer lugar en el grupo, así como al personal de las siguientes dependencias ordenado según lo señalado en el literal a), hasta premiar al número de beneficiarios señalados en el literal c), siempre que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento.

e) Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los numerales precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última dependencia ganadora del grupo sino sólo a un número limitado de personas, el responsable de la dependencia debe hacer una evaluación individual para seleccionar a los beneficiarios del Bono por Desempeño, de acuerdo a lo señalado en la directiva a la que se refiere el literal a) del artículo 8º del presente Reglamento.

Artículo 12º.- Requisitos para la percepción del Bono por Desempeño

El personal determinado de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo precedente, tendrá derecho a percibir el Bono por Desempeño siempre que reúna de manera conjunta los siguientes requisitos:

a) Haber laborado durante el 2010 al menos la mitad más uno de los días que comprende el período de evaluación, en las dependencias que resulten ganadoras de la competencia por desempeño, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 11º del presente Decreto Supremo.

b) No haber sido sujeto de una sanción disciplinaria por parte de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA u Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura - ODECMA durante el período de evaluación.

c) No haber sido separado, suspendido o destituido del ejercicio de sus funciones por el órgano competente durante el período de evaluación.

d) No haber sido sentenciado por delitos dolosos durante el periodo de evaluación.

Adicionalmente, el órgano encargado de la evaluación debe certificar que los beneficiarios del bono no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los literales b), c) y d) en el período comprendido entre la fecha de término del período de evaluación y la fecha de entrega del Bono. En caso contrario, dichos bonos deberán otorgarse al personal de la última dependencia ganadora del grupo de acuerdo a la evaluación individual que realice el máximo responsable de la dependencia, de acuerdo a lo señalado en la directiva a la que se refiere el literal a) del artículo 8º del presente Reglamento.

Artículo 13º.- Del Financiamiento

El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Poder Judicial. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento en el marco del artículo 45º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha

transferencia se efectuará luego de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 8º del presente Reglamento y que el Informe a que se refiere el literal d) del artículo 8º cuente con lo siguiente:

a) Justificar que las dependencias premiadas sean las que alcanzaron mejor desempeño al interior de su agrupación.

b) Justificar que el porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo sea el mismo.

c) Justificar que el personal premiado en cada dependencia ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento.

d) Acreditar que se ha cumplido el plazo para la publicación de la Directiva a que hace referencia el literal a) del artículo 8º del presente Reglamento.

e) Acreditar que las dependencias premiadas cumplieron con las disposiciones de la Directiva a que hace referencia el literal a) del artículo 8º del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- *El Poder Judicial publicará la relación de dependencias jurisdiccionales que formarán parte del Anexo N° 02 “Grupos para la competencia a nivel de las Dependencias Jurisdiccionales”, en el diario oficial “El Peruano”, en un plazo que no excederá a los quince (15) días calendario de publicación de la presente norma.*

ANEXO 01

ANEXO 02

ANEXO 03

ANEXO 04

ANEXO 05